

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS:**

**“ANÁLISIS DEL DELITO DE CRUELDAD ANIMAL Y LA DETERMINACIÓN  
DEL BIEN JURÍDICO QUE TUTELA”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**Bach.: PEREZ PEREZ, JOSE MODESTO**

**ASESOR:**

**Dr. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTÍN**

**ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>**

**DNI N°. 02771235**

**LIMA-PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

“Dedico a mi familia por su abnegada labor, en bien de mi profesión”

## **AGRADECIMIENTO**

*Un breve agradecimiento.*

A todos y cada uno de los docentes que formaron parte de mi vida académica universitaria, a ellos que con su profesionalismo fueron el mejor ejemplo para seguir sin detenerme, la meta de amar y consagrar la profesión de derecho.

A mi asesor y docente DR. EDWIN AGUSTIN VEGAS GALLO, por su ayuda en el presente trabajo, aunado a su amistad y profesionalismo

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>3</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>4</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>5</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>6</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
1.1. Realidad de la problemática.....	7
1.2. Planteamiento del problema.....	8
1.3. Hipótesis de la investigación.....	8
1.4. Objetivo de la investigación.....	8
1.5. Variables, Dimensiones e Indicadores.....	8
1.6. Justificación del estudio.....	9
1.7. Trabajos previos.....	9
1.8. Teorías relacionadas al tema.....	9
1.9. Definición de términos básicos.....	9
<b>III. MÉTODO</b> .....	<b>18</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Población, muestra y muestreo.....	18
3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	18
3.4. Validez y confiabilidad de instrumentos.....	18
3.5. Método de análisis de datos.....	19
3.6. Aspectos éticos.....	19
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	<b>20</b>
4.1. Resultados descriptivos.....	20
4.2. Contrastación de hipótesis.....	20
<b>V. DISCUSIÓN</b> .....	<b>21</b>
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	<b>22</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>23</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	<b>24</b>
<b>VIII. ANEXOS</b> .....	<b>25</b>
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	25
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos.....	26
Anexo 3. Base de datos.....	26
Anexo 4. Evidencia de similitud digital.....	27
Anexo 5. Autorización de publicación en repositorio.....	30

## RESUMEN

El día 08 de enero del 2016, se publicó en diario El peruano la Ley N° 30407, dicha norma tipifica la obligación hacia las personas a efecto de cautelar el bienestar y la protección de los animales. Tal norma establece como premisa, especialmente, la vida y salud de dichos seres vivos; otorgándoles la el título de “ser sensible”. En contraste, y a diferencia del delito de crueldad y maltrato animal, texto tipificado en el artículo 206-A que considera a los animales, únicamente, como patrimonio; en otras palabras, el bien jurídico tutelado en caso del artículo mencionado sería el derecho a la propiedad.

En tal sentido, el bien jurídico tutelado por el artículo 206-A denominado “*Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres*” ciñe a estos seres en el Título V del código penal, correspondiente a los delitos contra el patrimonio. Al respecto existen diversas posturas sobre la protección de los animales contra la crueldad y el maltrato.

El presente trabajo de investigación, se ha dado a la tarea de recopilar doctrina y analizarla a efecto de contrastarla con la norma peruana vigente con la finalidad de desarrollar una investigación dogmática para determinar de manera clara el bien jurídico que protege el delito de crueldad animal.

## **ABSTRACT**

On January 8, 2016, Law No. 30407 was published in the newspaper *El peruano*, said norm typifies the obligation towards people in order to protect the welfare and protection of animals. Such rule establishes as a premise, especially, the life and health of said living beings; giving them the title of "being sensitive." Unlike the text typified in article 206-A that considers animals only as heritage; In other words, the legal asset protected in the case of the aforementioned article would be the right to property.

In this sense, the legal right protected by article 206-A called "Abandonment and acts of cruelty against domestic and wild animals" encompasses these beings in Title V of the penal code, corresponding to crimes against property. In this regard, there are various positions on the protection of animals against cruelty and mistreatment.

This research work has been given the task of compiling doctrine and analyzing it in order to contrast it with the current Peruvian norm in order to develop a dogmatic investigation to clearly determine the legal right that protects the crime of animal cruelty.

## I. INTRODUCCIÓN

La Ley Nro. 30407 "*Ley de Protección y Bienestar Animal*" que definiendo y clasificando genéricamente a los animales e incorporando el artículo 206-A en el Código Penal, busca regular la correlación del hombre con el animal. Tal Ley tendría como objetivo garantizar el bienestar y la protección de los animales, sustentando esta última en la vida y la salud de los mismos, aunado a lo anterior, protege la salud pública, concediéndoles la calidad de "ser sensible".

En contraste, el ilícito tipificado en el artículo 206-A del código penal "*Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres*", ejerce la fuerza punitiva contra la crueldad animal como un delito que defiende el patrimonio. En tal sentido, el artículo citado expresa que la subsunción del delito afecta la propiedad del dueño del animal objeto de crueldad, haciendo énfasis en la palabra "objeto", ya que así lo considera la doctrina; no obstante, la Ley N° 30407, lo considera un "ser sensible", por lo que, se estaría ante un bifurcación de conceptos, y se nos plantea el cuestionamiento que da origen al presente trabajo: ¿Qué bien jurídico es tutelado por el delito tipificado en el artículo 206-A?

### 1.1. Realidad de la problemática

La presente investigación se enfoca en la problemática normativa existente que aborda incoherencias en el texto de las normas de la materia y su contenido como tal; en tal sentido, encontramos una ley (Ley 30407) que manifiesta y corrobora que los animales tienen conexión especial con los humanos y los califica como "ser sensible", sin embargo, en la Ley penal, se los aborda como "objetos" al situarlos en el Título V, del Libro Segundo del Código Penal, referente a los delitos contra el patrimonio. Por lo que, existe una manifiesta necesidad de aclarar ¿qué bien jurídico está tutelando el delito bajo comentario?

## **1.2. Planteamiento del problema**

Mediante una exhaustiva investigación, se pretenderá determinar el bien jurídico tutelado en delito de “crueldad animal” de conformidad a su tipificación del artículo 206-A, y el texto de la Ley de protección y bienestar animal, Ley N° 30407.

## **1.3. Hipótesis de la investigación**

La hipótesis de la presente investigación es identificar y exponer que la protección de la vida animal, la salud de los animales y la salud pública no se circunscribe únicamente en un derecho.

## **1.4. Objetivo de la investigación**

La finalidad la presente investigación es determinar el bien jurídico tutelado por el delito de crueldad animal, así como analizar el delito y diversa doctrina relacionada a efecto de obtener resultados precisos.

## **1.5. Variables, Dimensiones e Indicadores**

La variable independiente (VI) se encuentra constituida por La Ley 30407, “Ley de protección y bienestar animal”.

La variable dependiente (VD) se encuentra en análisis de la doctrina relacionada y las conclusiones producto de la recopilación de dichas posturas.

Las dimensiones de la presente investigación son representadas por el ámbito de aplicación de la ley bajo análisis.

Los indicadores están constituidos por el tipo penal del delito de crueldad y maltrato animal establecido en el artículo 206-A del Código Penal peruano y el texto de la Ley 20407, “Ley de protección y bienestar animal”.

#### **1.6. Justificación del estudio**

El presente estudio se justifica en esclarecer la falta de coherencia entre el tipo penal redactado en el artículo 206-A del código penal y la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal.

#### **1.7. Trabajos previos**

El objeto de estudio del presente trabajo normas legales peruanas y recopilación de doctrina relacionada, por lo que podemos establecer que no existen trabajos previos o similares al que se está presentando.

#### **1.8. Teorías relacionadas al tema**

Existen diversas teorías relacionadas al presente tema de análisis, como ya se había mencionado, se realizará un análisis a las principales de ellas para poder determinar de manera correcta el bien jurídico protegido del delito bajo análisis. Por lo que, se realizará un repaso a todos los términos relacionados al delito de crueldad animal para justificar el análisis y la conclusión.

#### **1.9. Definición de términos básicos**

- **Animal:** Para diversos ordenamientos jurídicos, se les consideran como bienes o “cosas corporales” denominados: semovientes (con capacidad motora). En esta línea, si definimos a los animales como

objetos (patrimoniales), será análogo referirse a ellos como bienes muebles, tal como lo regula el artículo 886° inciso 9 del código civil, así lo entiende Max Arias Schreiber<sup>1</sup> al describir los bienes muebles:

*“Los bienes muebles se distinguen por carecer de asiento fijo o estable, es decir, los bienes muebles por naturaleza son: los muebles, los automóviles, la ropa de vestir, las computadoras, los semovientes (Animales), etc.”* (Max Arias Schreiber; 1984)

Por lo que dicho jurista concuerda con el sentido de la norma peruana, entendiendo al animal como una cosa. A su vez, Franciskovic<sup>2</sup> señala lo siguiente sobre el particular:

*“Al ser considerado el animal como cosa o bien, jurídicamente significa que se encuentra dentro de la condición de cosas u objetos del Derecho, entonces, al equivalente que los bienes corporales (un auto, una moto o un inmueble) o bienes incorporales (derechos que recae sobre determinados bienes) son susceptibles de brindar utilidad al ser humano, de ser apropiados y aprovechados por él, de tener un valor económico y de encontrarse dentro del comercio de los humanos; en otros términos significa que el ser humano tiene un dominio o poder sobre el animal; entonces, como titular del animal puede practicar sobre él cada uno de los caracteres que nos confiere el derecho de propiedad, puede usar, servirse del animal, disfrutar, aprovecharse económicamente del animal o de sus crías (consideradas como frutos naturales para el derecho), disponer, desprenderse, abandonar, eliminar al animal como a sus crías y/o reivindicar al animal.”* (Beatriz Franciskovic Ingunza; 2013)

---

<sup>1</sup> Cfr. Schreiber Pezet, Max Arias, *Exegesis del Código Civil Peruano*, Lima, Editorial Gaceta Jurídica, 1984, p.64.

<sup>2</sup> Cfr. Franciskovic Ingunza, Beatriz, *Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica*, Lima, Revista de la Universidad San Martín de Porres, 2013, p.4-5.

En tal sentido, se puede advertir que existe una suerte de “imposibilidad ontológica” en constituir al animal en constituirse como sujeto de derecho, pues su categoría jurídica, dogmática y jurídicamente, es considerada como objeto de derecho según su naturaleza. Sobre el particular, Agapito<sup>3</sup> opta por otra categoría proteccionista:

*“Estos deberes éticos pueden adoptar incluso la forma de exigencias jurídicas positivas, pero ello no debe confundirse con auténticos derechos subjetivos de los animales. Dicho de otro modo: no se trataría de “derechos de los animales” sino, en todo caso, de “derecho de los animales” o de “derecho animal”, o quizá con más claridad aun: de legislación sobre la protección de los animales.”* (Agapito Roca; 2000)

Lejos de tales concepciones, existen autores que esbozan posturas en las que admiten a los animales como sujetos de derecho, en tal sentido, Alfredo Gonzales<sup>4</sup> indica:

*“(…) existen dos categorías de sujetos de derechos: los sujetos de goce, dentro de cuya amplitud caben todos los seres dotados de sensibilidad y los sujetos de disposición, que se circunscriben exclusivamente al hombre (…)”* (Alfredo Gonzales Prada; 1914)

*“Si el fin del Derecho lo establece, en una de sus modalidades esenciales, el goce, todo aquel ser vivo que posea facultades emotivas en sí y por el mero hecho de poseerlas, se le debe considerar sujeto de derecho. La complejidad de la personalidad del niño y del loco, fluyen de este planteamiento con toda lógica; el animal, dueño de reacciones psíquicas*

---

<sup>3</sup>Cfr. Roca, Agapito, *Algunas reflexiones sobre los animales y el Derecho Penal. En particular el art. 631 del Código Penal*, editorial Actualidad Penal N°18, 2000, pág.401.

<sup>4</sup>Gonzales Prada, Alfredo, *El Derecho y el Animal*, Tesis presentada para obtener grado de doctor en Jurisprudencia, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1914.

*dolorosas o agradables, se posiciona como semejante al nivel de personalidad jurídica de los seres humanos carentes de funciones intelectuales y volitivas. Por tanto, conforme a la doctrina de Bekker, cabe aceptar al animal como sujeto de derecho” (Alfredo Gonzales Prada; 1914)*

Por otro lado, existe la postura “intermedia” por la cual se considera a lo animales como “seres sensibles” como lo expresa el texto de la Ley 30407, en su artículo 14°:

*“Artículo 14. Animales como seres sensibles*

*Para fines de la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.” (Ley N° 30407; 2016)*

Para tales efectos debemos analizar el concepto de ser sensible:

- **Ser sensible:** Para efectos del presente trabajo, es relevante cuestionarnos si los animales pueden ser capaces de sentir. Para ello usaremos de premisa lo descrito por la “Declaración Universal de los Derechos de los Animales”<sup>5</sup> el cual en su Artículo N° 8 consigna:

*“La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal...”.*  
(ONU; 1978)

---

<sup>5</sup>Cfr. Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Tercera reunión sobre los derechos del animal, Londres, 15 de octubre de 1978, Doc. ONU, disponible en <http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm>. *Íbid*, artículo N° 8.

Se podrá interpretar que, la declaración citada afirma que los animales “son capaces de sufrir física y psicológicamente”. Además, históricamente, se ha considerado que, aunque los animales no sean seres racionales, poseen sentimientos. Aunado a lo anterior, Muñoz<sup>6</sup> indica:

*“(…) entre los seres vivos hallamos vida vegetativa (plantas) que no son seres sintientes, así como también hallamos vida sensitiva, que está sobre la vida vegetativa (animales no humanos), quienes, si son sintientes, que, para Aristóteles, son limitados pero auténticos. Por último, encontramos a seres que poseen una vida racional, exclusiva del ser humano. Aristóteles niega a los animales la racionalidad y vida moral-política, por ser estrictamente humana; manifiesta que el hombre es el único ser con conciencia refleja, capacidad de percibir y de darse cuenta, que para la mayoría de los autores el resto de animales carecen. Respecto a la capacidad de sentir, para él, tanto animales humanos como no humanos poseen sentimientos, la diferencia radica en que el sentir humano es ilimitado, contrario al sentir animal que es más simple. Define al hombre como un “animal político”, señalando además que “particularmente posee la percepción de lo bueno y lo malo, de lo justo y de lo injusto”, lo que ha servido para argumentar que sólo el hombre puede ser titular de derechos al tener conciencia refleja que le permite discernir entre lo justo e injusto y lo faculta para actuar moralmente, que finalmente se traduce en un sujeto responsable de sus actos”.* (Muñoz; 1999)

Además, y complementando lo anterior, el diccionario Mosby de Medicina Enfermería y Ciencias de la Salud<sup>7</sup> entiende como sensibilidad lo siguiente:

*“1. Capacidad para percibir o transmitir una sensación o estímulo. 2. Se dice de los microorganismos que se ven*

---

<sup>6</sup>Cfr. Muñoz Machado, Santiago y otros, Los Animales y El Derecho, Editorial Civitas, Madrid, 1999, p.69-172.

<sup>7</sup> Cfr. Mosby, *Diccionario Mosby de Medicina Enfermería y Ciencias de la Salud*, España, S.A. ELSEVIER, 6ª ed., 2003, p.1425.

*afectados por bajas concentraciones de fármacos antimicrobianos. 3. Anormalmente susceptible a una sustancia, como a un fármaco o a una proteína extraña” (Diccionario Mosby; 2003)*

- **Maltrato y crueldad animal:** En el Perú el maltrato a los animales ha ido evolucionando en su relevancia jurídica. Hasta la Ley 27265, Ley de protección de los animales domésticos y animales silvestres mantenidos en cautiverio; se establecía que el maltrato a estos seres era únicamente “faltas”, es decir, relevantes para el derecho penal, pero sancionadas con multas. Fue con la Ley bajo análisis (Ley 30407) es que estos actos se sancionan hasta con cinco años de pena privativa de la libertad, para autores como Roca Agapito, el fin de tipificar el maltrato cruel de los en contra de los animales no sería el acto contra el animal en sí, sino, *“la lesión de los sentimientos de quienes presencian tales hechos”*<sup>8</sup>.

Según lo expresado, Lazo<sup>9</sup> expresa el siguiente parecer respecto al maltrato y crueldad animal:

*“Es todo hecho, acto u omisión del ser humano, acompañado de la falta de sensibilidad y compasión hacia el dolor o sufrimiento animal, afectando su bienestar; dicho padecimiento es generado innecesariamente y puede haber sido causado con intención o sin ella; poniendo en peligro la vida o afectando gravemente la salud el animal; pudiendo llegar a ocasionar la muerte, configurando, un*

---

<sup>8</sup> Cfr. Roca, Agapito, Algunas reflexiones sobre los animales y el Derecho Penal. En particular el art. 631 del Código Penal, Actualidad Penal, N°18, 2000, p.401.

<sup>9</sup> Cfr. Lazo Valdivia, Rebeca Andrea, “La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad”, Tesis presentada para obtener el grado de Abogado, Universidad Católica De Santa María, Arequipa, 2016, p.22,

*comportamiento socialmente inaceptable.”* (Lazo Valdivia; 2016)

En línea con el análisis, se puede advertir que la acción reprochable es, la falta de sensibilidad y compasión hacia el dolor o sufrimiento animal, y la lesión de los sentimientos de quienes presencian el maltrato, como por ejemplo el dueño del animal. Con dichas ideas, es posible comenzar el análisis del tipo penal y el bien jurídico del delito bajo estudio.

#### ➤ TIPO PENAL DELITO DE CRUELDAD ANIMAL

El artículo 206-A del código penal expresa textualmente:

*“Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres*

*El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.*

*Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36”. (Artículo 206-A; 2016)*

Para el correcto análisis, es necesario precisar los verbos rectores del presente tipo penal, en este caso serían los “actos de crueldad” y el “abandono”.

Tal como se ha analizado anteriormente, el maltrato en sí es un acto reprochable, tanto por la acción en sí, como por las consecuencias de quienes lo contemplan.

La conducta típica de dicho delito serían los Actos de crueldad o los de abandono contra un animal doméstico o animal silvestre.

Los sujetos serán, como agente activo cualquier persona natural (por acción u omisión) y como agente pasivo, la Sociedad.

La consumación del delito se configura con el acto de crueldad o con el abandono,

Y, por último, y pese a la doctrina analizada, el bien jurídico protegido es la salud y la vida del animal, que traducida en la ubicación del tipo penal es el patrimonio.

#### ➤ **EL BIEN JURÍDICO**

Antes de explicar el bien jurídico tutelado por el artículo 206-A del código penal, es necesario desarrollar este concepto.

Los bienes jurídicos son elementos sustanciales protegidos y consagrados en la Constitución; tales como la vida, la libertad, la salud, etc. No obstante, existen posturas respecto de ello: la estricta y la amplia.

La tesis estricta sostiene que, el bien jurídico debe estar expresamente consagrado en la Carta Constitucional; mientras que la amplia, señala que ello no se debe dar necesariamente. Y es que, por ejemplo, se tiene normas de carácter programáticas, en las cuales se pueden contener bienes jurídicos, en las cuales se consigna las pautas que el Estado deberá de seguir: "*Toda persona tiene derecho a un salario digno y trabajo bien remunerado*".<sup>10</sup>

- **Bien jurídico tutelado por el artículo 206-A del código penal:** En tal sentido, el animal, al no ser un sujeto de derecho (según la norma peruana) no podrá ser titular de un bien jurídico per-se, por lo que, el

---

<sup>10</sup> Cfr. SALINAS SICCHA, RAMIRO en Derecho Penal Parte Especial. Pp. 862

bien jurídico tutelado por el artículo 206-A del Código Penal peruano será únicamente el patrimonio.

Ello lleva a reflexión, ya que la ley 30407 expresa términos amplios propios del animal, y que se han definido en este trabajo, términos que distan mucho de un mero valor patrimonial, expresando que el objetivo de la ley es proteger la vida, la salud del animal y la salud pública; por tales razones dicha ley incorpora el artículo 206-A al código penal; sin embargo, este artículo sólo protege el patrimonio, dejando de lado todo el correcto texto de fundamento de la ley 30407.

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Para la presente, se utilizó el método analítico y el método hermenéutico jurídico, con respecto a la clasificación y observación de datos no experimentales.

#### 3.2. Población, muestra y muestreo

Este apartado se encuentra constituido por la norma sustantiva peruana, la doctrina citada y el análisis propio del autor.

#### 3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

**Análisis de contenidos:** El artículo 206-A del código penal que tipifica el delito de crueldad animal, la Ley 30407 establece los fundamentos por los cuales se incorpora tal delito al código penal; la diversa doctrina relacionada; y, el análisis y conclusiones propias del autor concretan el contenido analizado en el presente trabajo.

#### 3.4. Validez y confiabilidad de instrumentos

En observancia que el presente trabajo se encuentra ceñido fundamentalmente las normas nacionales, la doctrina nacional y comparada, y la propia postura del autor, se puede afirmar que nuestros instrumentos de análisis son válidos y confiables.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Mediante el método analítico se logró descomponer las diversas figuras básicas del tema de la materia, para así poder analizar de manera correcta la ley 30407.

Con el método hermenéutico jurídico, se logró interpretar el sentido de la norma (ley 30407), desde el punto de vista conceptual, hasta su alcance como tipo penal; ello para llegar a la correcta interpretación del bien jurídico tutelado por el artículo 206-A.

### **3.6. Aspectos éticos**

El presente documento se elaboró en correcta obediencia a las normas internas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, para la elaboración del presente trabajo.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Resultados descriptivos**

Como se puede advertir, a lo largo del presente trabajo, se explicó a detalle el tipo penal bajo análisis, procurando que exista una clara comprensión del derecho penal, en su aspecto básico. Ello, para poder interpretar de manera adecuada cuál es el bien jurídico tutelado por el artículo 206-A.

Teniendo como consecuencia que, en el derecho peruano no es posible otorgar otro estatus legal al animal que no sea como la de un bien mueble, en tal sentido, y pese a las correctas definiciones de la Ley 30407, el derecho penal interpreta el delito de crueldad animal como una ofensa al patrimonio, lo que es una completa incongruencia con respecto a la doctrina y el propio análisis de la ley 30407, realizados.

### **4.2. Contrastación de hipótesis**

De conformidad al análisis planteado, es más evidente que, el derecho peruano establece que el delito de crueldad animal es una ofensa al patrimonio, únicamente porque no tiene las herramientas jurídicas para interpretarlo de otro modo. Es decir, constitucionalmente debería existir cambios a efecto de que el animal deje de ser un objeto de derecho, por lo que, al no tener tal prerrogativa, por más que la ley 30407 le otorgue cualidades como la de “ser sensible”, estas no son suficientes para el derecho penal.

## **V. DISCUSIÓN**

Queda claro que, la discusión es fundamentalmente normativa, los animales y los humanos tienen una compenetración muy fuerte, tanto que existen países (como Inglaterra) en los que las personas pueden dejar herencia a sus animales, por lo que, ya serían titulares de derechos. Para que el Perú llegue a tal comprensión legislativa debe existir un cambio en la constitución que refleje una protección penal dirigida al animal como sujeto y no como objeto.

## **VI. CONCLUSIONES**

- El delito de crueldad animal recaído en el artículo 206-A del código penal protege el bien jurídico del patrimonio.
- El derecho artículo 206-A y su ubicación en el código penal es incongruente con respecto al objeto de la Ley 30407, entendiendo que los animales son seres sensibles y no meros objetos.
- El bien jurídico que debe proteger el delito de crueldad animal es la vida y la salud del animal.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Exponer con claridad la relación del patrimonio y el animal, teniendo la cuenta el contenido de la ley 30407; ello a efecto de que se advierta las notorias incongruencias que existen.
2. Establecer en el derecho la protección del animal, más allá de un mero objeto, si no, la protección del vínculo del animal como ser sensible y los humanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz, Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica, Lima, Revista de la Universidad San Martín de Porres, 2013.
- GONZALES PRADA, Alfredo, El Derecho y el Animal, Tesis presentada para obtener grado de doctor en Jurisprudencia, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1914.
- MUÑOZ Machado, Santiago y otros, Los Animales y El Derecho, Editorial Civitas, Madrid, 1999.
- MOSBY, Diccionario Mosby de Medicina Enfermería y Ciencias de la Salud, España, S.A. ELSEVIER, 6ª ed., 2003.
- LAZO VALDIVIA, Rebeca Andrea, “La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad”, Tesis presentada para obtener el grado de Abogado, Universidad Católica De Santa María, Arequipa, 2016
- ROCA, Agapito, Algunas reflexiones sobre los animales y el Derecho Penal. En particular el art. 631 del Código Penal, editorial Actualidad Penal N°18, 2000.
- SCHREIBER PEZET, Max Arias, Exegesis del Código Civil Peruano, Lima, Editorial Gaceta Jurídica, 1984.
- SALINAS SICCHA, RAMIRO en Derecho Penal Parte Especial.

## VIII. ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de consistencia

Planteamiento del problema	Hipótesis de la investigación	Objetivos de la investigación	Variables, dimensión e indicadores	Justificación del estudio
Determinar el bien jurídico tutelado en el delito de "crueldad animal" de conformidad a su tipificación del artículo 206-A, y el texto de la Ley de protección y bienestar animal, Ley N° 30407.	La hipótesis de la presente investigación es identificar y exponer que la protección de la vida animal, la salud de los animales y la salud pública no se circunscribe únicamente en un derecho.	La finalidad de la presente investigación es determinar el bien jurídico tutelado por el delito de crueldad animal, así como analizar el delito y diversa doctrina relacionada a efecto de obtener resultados precisos.	<p>La variable independiente (VI) se encuentra constituida por La Ley 30407, "Ley de protección y bienestar animal".</p> <p>La variable dependiente (VD) se encuentra en análisis de la doctrina relacionada y las conclusiones producto de la recopilación de dichas posturas.</p> <p>Las dimensiones de la presente investigación son representadas por el ámbito de aplicación de la ley bajo análisis.</p> <p>Los indicadores están constituidos por el tipo penal del delito de crueldad y maltrato animal establecido en el artículo 206-A del Código Penal peruano y el texto de la Ley 20407, "Ley de protección y bienestar animal".</p>	El presente estudio se justifica en esclarecer la falta de coherencia entre el tipo penal redactado en el artículo 206-A del código penal y la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal.

## **Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos**

El presente instrumento se encuentra predeterminado por la jurisprudencia y doctrina nacional a la materia, así como las normas sustantivas y los análisis propios del autor.

## **Anexo 3. Base de datos**

Los datos fueron proporcionados por la búsqueda de doctrina nacional y comparada respecto a la materia, así como las normas sustantivas y los análisis propios del autor.

# ANÁLISIS DEL DELITO DE CRUELDAD ANIMAL Y LA DETERMINACIÓN DEL BIEN JURÍDICO QUE TUTELA

*por* Jose Modesto Perez Perez

**Fecha de entrega:** 25-jul-2022 04:28p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1875165191

**Nombre del archivo:** TESIS\_DE\_ABOGADO.docx (60.22K)

**Contenido de palabras:** 4396

**Contenido de caracteres:** 23139

## ANÁLISIS DEL DELITO DE CRUELDAD ANIMAL Y LA DETERMINACIÓN DEL BIEN JURÍDICO QUE TUTELA

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>8%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>8%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.unc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>1library.co</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.udch.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>core.ac.uk</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

9 Submitted to Universidad Tecnologica del Peru <1 %  
Trabajo del estudiante

---

10 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 11 (1995)", Brill, 1998 <1 %  
Publicación

---

11 Submitted to Universidad Nacional Agraria de la Selva <1 %  
Trabajo del estudiante

---

12 repositorio.udh.edu.pe <1 %  
Fuente de Internet

---

13 anahuac-texcoco.blogspot.com <1 %  
Fuente de Internet

---

14 Repositorio.Upagu.Edu.Pe <1 %  
Fuente de Internet

---

15 Submitted to Universidad Cesar Vallejo <1 %  
Trabajo del estudiante

---

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía Activo

## Anexo 5. Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Perez Perez Jose modesto  
DNI: 43724650 Correo electrónico: CIAPERVISAA@gmail.com  
Domicilio: Asoc. Las Dalias N° A Lte 5 pte Piedra.  
Teléfono fijo: - Teléfono celular: 926255866

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas.

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

"ANÁLISIS DEL DELITO DE CRUELDAD ANIMAL Y LA  
DETERMINACIÓN DEL BIEN JURIDICO QUE TUTELA"

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de JUNIO de 2022.

  
Firma

